

*Hess*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** el Sr. Marcelo RUCCI, Sr. Ernesto INAL, Sr. Aníbal VILLALBA, Carlos COFRÉ, con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO** los Sres. Manuel AREVALO, Maximiliano AREVALO, Rubén MALUENDA, Juan Manuel AREVALO, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPON FILAS, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, el Sr. Edgar VILLALBA asesorado por el Dr. Juan Pablo CAPON FILAS, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo ALDECO, Sergio FARAUDO, José BEJAR, José MANSON, Walter FERNANDEZ, Federico OZARAN, Adrián ESCOBAR, Leandro CORENGIA, Juan Manuel D'ALOE, Agustín CARUGO, Nicolás BLOJST, Juan Pablo TAPIA, Sandra FERNANDEZ, Daniel FIGLIOLA, Darío MATTEI, Juan Pablo TAPIA, Nicolás BLOJ, Diego ROCCA, y Agustín CARUGO y por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Tomás HESS, Luis ARIAS, Nicolás GROVAS, Juan Villafañe, Leandro Delgado, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VAZQUEZ, manifiestan.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos o mutuales, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado en la cláusula primera del acuerdo paritario celebrado el día de la fecha, las Empresas abonarán a las entidades sindicales de primer grado con personería gremial o mutuales, signatarias del presente acuerdo, una contribución extraordinaria por un monto equivalente a la suma de \$78.233 (PESOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES) por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial.

Esta contribución especial será abonada en una cuota de \$78.233 (PESOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES), conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente al mes de julio de 2024.

*Juan P. Capon Filas*

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

Es condición para la percepción de la suma estipulada, el mantenimiento de la paz social.

Dicha contribución será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

